

187-A-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado por el licenciado *****, apoderado general judicial con facultades especiales del señor Francisco Antonio Fernández Melgar, servidor público investigado, con el poder y documentación que adjunta, mediante el cual solicita intervenir en este procedimiento, ejerce la defensa de su representado y ofrece prueba documental y testimonial (fs. 43 al 865).

Al respecto se hacen las siguientes consideraciones:

I. 1. Al señor Fernández Melgar, Docente del Instituto Nacional “Isidro Menéndez” del municipio de San Miguel, departamento del mismo nombre, se le atribuye la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), por cuanto según el informante anónimo, desde el año dos mil catorce al día tres de julio de dos mil diecisiete –fecha de recepción del aviso–, habría impartido clases en la Universidad de Oriente (UNIVO) durante el horario laboral que debía cumplir en el aludido instituto.

2. Con la información obtenida durante la investigación preliminar se estableció que desde el día catorce de octubre de mil novecientos ochenta y seis el investigado se desempeña como Docente en el referido instituto, en horario *de las trece a las dieciocho horas* (f. 4).

3. El licenciado Parada Guandique presenta como prueba documental para desvirtuar los hechos atribuidos a su representado, constancia expedida el día ocho de mayo de dos mil dieciocho por la Coordinadora de Talento y Desarrollo Humano de la UNIVO, en la cual se expresa que el señor Fernández Melgar labora como Docente a medio tiempo de la Facultad de Ciencias y Humanidades de dicha universidad, desde el día dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, en horario comprendido *de las siete a las doce horas* (f. 43).

II. Al contrastar la información relacionada en los párrafos precedentes, se advierte que si bien el señor Francisco Antonio Fernández Melgar se desempeña como docente tanto en el Instituto Nacional “Isidro Menéndez” del municipio de San Miguel como en la UNIVO, *realiza tales actividades profesionales en horarios no coincidentes* pues, como se refirió, de las siete a las doce horas labora en la aludida universidad y de las trece a las dieciocho horas presta sus servicios en el citado instituto, *no existiendo entonces traslapes de horarios que le demanden abandonar su función docente en el ámbito público para cumplir sus responsabilidades profesionales en el sector educativo privado.*

De manera que el hecho atribuido al señor Fernández Melgar por el informante anónimo *no se configura como una transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG*, ni como vulneración a ninguna otra prohibición o deber ético regulado por ese cuerpo normativo, lo cual a tenor del artículo 81 letra b) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) *es motivo de improcedencia de la denuncia o el aviso.*

Al respecto, es preciso señalar que el artículo 97 letra a) del RLEG establece el *sobreseimiento* como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna de las causales de improcedencia* reguladas en el mencionado artículo 81.

En ese sentido, verificándose de manera sobreviniente un supuesto de improcedencia en el presente procedimiento, corresponde sobreseerlo.

Finalmente, dada la imposibilidad de continuar con el trámite de este caso, resulta innecesario recibir la prueba testimonial propuesta por el investigado mediante su apoderado.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Autorízase* la intervención del licenciado ******, apoderado general judicial con facultades especiales del señor Francisco Antonio Fernández Melgar, servidor público investigado.

b) *Declárase improcedente* la prueba testimonial ofrecida por el investigado mediante el licenciado Parada Guandique, por la razón expuesta en la parte final del considerando II de esta resolución.

c) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra el señor Fernández Melgar, por la razones expuestas en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN